FUNDAMENTOS

Las estadísticas demuestran que el uso de vehículos que funcionan con gas natural comprimido (GNC) ha sufrido un incremento sustancial en los últimos años.

Según Alessandro Evi, presidente de la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido, hoy circulan por las calles del país 1,5 millones de autos con GNC. En 2002 había en nuestro país 800.000 autos, camionetas y demás vehículos con equipos de gas y hasta diciembre de 2005 el ente regulador, Enargas, tenía registrados 1.460.000.

En Río Negro había a principios del año 2006 más de 15.000 vehículos con GNC, en sólo tres años la cantidad de vehículos que funcionan con GNC creció en un 40% en las provincias de Río Negro y Neuquén.

"El negocio del GNC movió el año pasado 2.600 millones de pesos en el mercado argentino, cuyas principales características son los ya mencionados 1.460.000 vehículos, 1.400 estaciones de carga, 18 provincias abastecidas, 301 localidades con expendio, 2.100 talleres de montaje, 262.000.000 de metros cúbicos vendidos por mes".[1]

La capacidad de los cilindros en los que se almacena el gas dentro de los vehículos varía según las necesidades y el espacio que cada automóvil tenga para almacenarlos en sus baúles o cajas. La capacidad de almacenamiento tiene relación directa con la autonomía porque se estima que un auto mediano que funciona a GNC consume unos 9,5 metros cúbicos cada 100 kilómetros.

El peligro de accidente por inflamación del combustible es mayor en la nafta o el gasoil, en el caso de una pérdida en la instalación, el gas rápidamente se elevaría y se disiparía eliminando todo riesgo <u>evidentemente en un lugar no confinado</u>.

Estos vehículos tienen exigencias particulares en cuanto a la seguridad, relativa a la carga del combustible, accidentes, pérdidas, estacionamiento y otros; dicha normativa es regulada por nomenclatura NAG (sigla de Norma Argentina Gas) 419 de la resolución 2747/02 del Ente Nacional Regulador del Gas.

En dicha resolución se puso en vigencia el "Código argentino de gas – NAG", definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas de la República

Argentina. Allí se establecen los grupos en que se sistematiza el cuerpo normativo, que en su ítem IV encontramos el Gas Natural Comprimido el que comprende: "...todo lo referido al GNC y GNP, tanto en sus aplicaciones vehiculares directas e indirectas...".

La nomenclatura NAG 419 establece las características y requisitos a cumplir por los garages para la guarda de automotores equipados con GNC; establece las reglas para el estacionamiento; se indican las etapas y procedimiento a seguir para la carga de GNC en las estaciones, y se dan las recomendaciones para casos de inconvenientes y accidentes. Referido a esto dice que "Los vehículos propulsados por GNC se estacionarán en lugares permitidos para estacionamiento normal en calles, avenidas, carreteras y playas abiertas alejadas de fuentes de calor artificial y fuegos abiertos" y agrega en el ítem 1.2 que "cuando el vehículo se estacione en lugares cerrados por un lapso superior a 8 horas, será obligación del propietario cerrar la válvula de bloqueo primaria."

Sin lugar a dudas y a partir de la reglamentación vigente podemos decir que cualquier fuga del combustible, mientras este se encuentra estacionado en un garage domiciliario, es responsabilidad del propietario del vehículo, mientras el estado esta cubierto legalmente frente a un accidente y es deber del usuario conocer y llevar adelante las normas, pero también sabemos que no siempre se cumple y ese no cumplimiento desata consecuencias que pueden ser fatales para el usuario dueño del garage o para eventuales victimas, en este caso nos referimos a terceros sin responsabilidad sobre el vehículo.

Pero además podemos suponer que el usuario cumple con todo la normativa vigente en tal sentido, pero el desperfecto del vehículo estacionado no puede ser bloqueado por el corte de la "válvula de bloqueo" o no se permanecerá en ese garage por "un lapso mayor a las 8 horas" y en estos casos no hay incumplimiento por parte del usuario-propietario, pero el accidente se desencadena de igual forma sin protección a las personas.

Es fundamental, entonces prever sistemas de seguridad que protejan los ambientes donde pueden producirse perdidas de GNC y con ello se protegerá a los habitantes linderos a este, propietarios o no de la vivienda donde se encuentre el estacionamiento o garage particular.

Será imprescindible contar con normativas que definan y establezcan que todo garage debe contemplar ventilaciones alternativas a las que brindan las aberturas, albergue o no vehículos impulsados con gas natural comprimido.

Es impensado que una cocina no tenga ventilaciones adecuadas para la evacuación de gases y en el caso de los garages se debe legislar en el mismo sentido, ya que el escape de gas es un accidente poco frecuente de detectar.

Por ello:

[1] Diario Río Negro, 12 de febrero de 2006.

Autor: Carlos Alfredo Valeri
Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti y Beatriz Manso

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Los locales cuyo destino es garage, sea este público o privado, de uso unifamiliar o colectivo, deben contar con ventilaciones por conducto y/rejillas y entradas de aire, acordes a la superficie de los mismos.

Artículo 2°.- La ventilación forzada para los locales mencionados en el artículo anterior deberá contemplar la siguiente normativa:

a) Rejillas de ventilación preferentemente prefabricadas cuya sección mínima será 0,025 m2 por cada 20 m2 de local o fracción. En caso de ventilar superficies mayores la rejilla aumentara 0,01 m2 por cada m2 más que se requiera ventilar. Las rejillas de ventilación deberán estar ubicadas dentro del 1/5 superior a la altura a que corresponda el local.

b) En caso de utilizar conductos de ventilación, estos serán individuales, con una sección similar a las rejillas, preferentemente prefabricados, con la superficie interna perfectamente lisa. En su recorrido no formarán ángulos mayores de 45° con respecto a la vertical. Sólo podrán tener en su iniciación un trazado horizontal no mayor de 1,20 m..
Los conductos de ventilación arrancarán dentro del 1/5 superior a la altura a que corresponda el local.
Los conductos rematarán por lo menos a 0,50 m. sobre el techo y a 2 m. en caso de tratarse de azoteas con acceso.

c) Los garajes tendrán además de los conductos para ventilación, rejillas o conductos individuales o colectivos de entrada de aire, ubicados en el 1/5 inferior de la altura del local y colocados (de ser arquitectónicamente posible) en la pared opuesta a la de los de ventilación.
Las rejillas o los conductos de entrada de aire cumplirán con los mismos requisitos técnicos que las rejillas o los conductos de ventilación.

Artículo 3°.- Si las rejillas o los conductos de ventilación tuviesen sistemas de regulación, al estar abiertos, dejarán libre una sección igual a la de la rejilla o conducto correspondiente según lo establecido en el artículo 2, inciso a) de la presente ley.

Artículo 4°.- Invítase a los municipios a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas el contenido de la presente ley. Los municipios de la provincia podrán adherir a la presente norma, mediante los instrumentos autorizados por su legislación.

Artículo 5°.- De forma.